



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	COORPORACIÓN INTERACTUAR
Ejecutado	LUZ ELENA PATIÑO CARDONA, JOSE FELIPE OSORIO SIBAJA, VIVIANA ALVIRA PATIÑO, JORGE IVAN ALVIRA CORREA Y ALICIA CARDONA
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00609 00
Decisión	INCORPORA CITACION, REQUIERE DEMANDANTE SEGUNDA DEMANDA DE ACUMULACIÓN

Se incorpora constancia de envío de la notificación por citación a los demandados LUZ ELENA PATIÑO CARDONA, JOSE FELIPE OSORIO SIBAJA, JORGE IVAN ALVIRA CORREA Y ALICIA CARDONA debidamente diligenciados por la empresa de correo Enviamos, con resultado efectivo

Así mismo se incorpora la constancia de remisión de aviso a dichos demandados, el cual no se tendrá en cuenta atendiendo que no se acompañó copia de la providencia a notificar, pues se le adjunta copia del mandamiento ejecutivo de la demanda principal de fecha 18 de junio de 2019, cuando en el aviso se indica fecha de la providencia a notificar 11 de octubre de 2019 de la segunda demanda de acumulación.

Se incorpora igualmente las constancias de remisión de citación para notificación personal a la codemandada VIVIANA ALVIRA PATIÑO, las cuales no se tendrán en cuenta toda vez que ella se encuentra notificada de manera personal, tal y como se advirtió en el auto del 11 de octubre de 2011.

De otro lado se advierte que el auto que libró mandamiento de pago en la segunda demanda de acumulación en su numeral cuarto ordenó el emplazamiento de todas las personas que tuvieran títulos de ejecución contra los demandados, y la publicación en un diario de amplia circulación o

radiodifusora, orden que no se ha cumplido, no obstante lo anterior, atendiendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, dicha información deberá ser publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, por economía procesal se ordena que por Secretaría se proceda con la inclusión del listado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Por último y atendiendo que se libró mandamiento de pago en la segunda demanda de acumulación por auto del 11 de octubre de 2019 (fl.12 vts y 13), y a la fecha, la parte demandante no ha aportado constancia de haber adelantado las gestiones necesarias para notificación efectiva a los demandados, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones para notificar a los demandados, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee9f556efb1c7dde1edd9dd55c3e03396c2ecbcac2010be438c4900a2e6ca4f7

Documento generado en 28/09/2021 11:22:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 146 (E)** Hoy **29 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario